



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

**RADICADO:** 087583184002-2021-00583-00

**PROCESO:** ALIMENTOS DE MENOR.

**DEMANDANTE:** AZURI ISABEL CASTRO FONTALVO

**DEMANDADA:** RAUL EMIRO LUNA ECHAVARRIA

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: al Despacho el presente proceso informándole que el apoderado demandante solicita requerir a la empresa MISION EMPRESARIAL SERVICIOS TEMPORALES S.A. para que certifique la real capacidad económica que ostenta el demandado. Sírvase proveer. Soledad, junio 30 de 2022.

La Secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. Soledad, treinta (30) de junio de Dos Mil Veintidós (2022).-**

Visto el anterior informe secretarial que antecede en el que se da cuenta del memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, doctor JULIAN SUEVIS QUINTANA, mediante el cual solicita se requiera al pagador de la empresa MISION EMPRESARIAL SERVICIOS TEMPORALES S.A, a fin de informar sobre la real capacidad económica que ostenta el demandado, toda vez que no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho Judicial en providencia de fecha 11 de noviembre de 2021, en donde se ordenó: *“6.A efectos de determinar la real capacidad económica que detenta el demandado, Se ordena oficiar al pagador de la empresa MISION EMPRESARIAL SERVICIOS TEMPORALES S.A., para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de este oficio, certifique al despacho el salario y mesadas adicionales o emolumentos que perciba el demandando RAUL EMIRO LUNA ECHAVARRIA, identificado con cedula de ciudadanía CC N°.8.778.441, como empleado de la empresa.”*

Al respecto, al revisar el contenido del correo institucional que se lleva en este despacho, se advierte que dicha medida cautelar le fue remitida al Pagador de la empresa arriba mencionada el día 16/02/2022 al correo electrónico [mision@misionempresarial.com](mailto:mision@misionempresarial.com), a las 12:25 horas existiendo un mensaje de rechazo por parte del destinatario, sin embargo se observa que con posterioridad a este mensaje fue reenviado nuevamente a las 12:34 de ese mismo día, sin que exista constancia de rechazo o no entrega del mismo al destinatario. Esta dirección fue ubicada por la secretaría del despacho a través de averiguaciones en internet, pero respecto de la cual no se sabe a ciencia cierta si en efecto es la utilizada por ellos para notificaciones judiciales, pues nada dijo al respecto la parte actora o tampoco se aportó el correspondiente certificado de existencia y representación legal de dicha entidad, siendo corresponsable la parte interesada en la prosperidad de la notificación de dicha medida al pagador.

En ese orden de ideas, atendiendo que el pagador de la empresa MISION EMPRESARIAL SERVICIOS TEMPORALES S.A. no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho en los numerales 5º y 6º de la providencia calendada noviembre 11 de 2021, se le requerirá y se exhortará a la parte actora a que indique al despacho la dirección para notificaciones judiciales de la citada empresa adjuntando las evidencias del caso, o que realice los trámites para el envío físico de dicha providencia, a efectos de tener certeza que es veraz la dirección electrónica a la cual se remitió la orden y si la misma si fue recibida por la entidad aludida. De otro lado, a fin de garantizar los derechos del menor de edad alimentario, se ordena que por secretaría se envíe por planilla tanto el contenido de este auto como de la providencia de fecha noviembre 11 de 2021, por si el pagador no está enterado de la orden dada.

Por lo anterior, el Juzgado,



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

**ORDENA:**

1. **REQUERIR** al PAGADOR de la empresa MISION EMPRESARIAL SERVICIOS TEMPORALES S.A, a fin de informar sobre los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho Judicial, en providencia de fecha 11 de noviembre de 2021 que dispuso en sus numerales 5 y 6: *"5. SE FIJAN alimentos provisionales a favor de IANN DAVID LUNA CASTRO, en cuantía del VEINTE(20%) del salario, primas, vacaciones, cesantías, intereses de cesantías, ahorros y demás prestaciones sociales que perciba el demandado RAUL EMIRO LUNA ECHAVARRIA, identificado con cedula de ciudadanía CC N°.8.778.441; como empleado dela empresa MISION EMPRESARIAL SERVICIOS TEMPORALES S.A. Librese el correspondiente oficio para que el Pagador haga los DESCUENTOS correspondientes y los consigne A ORDENES DE ESTE DESPACHO, en el Banco Agrario de Colombia -Casilla Tipo Uno (1) Deposito Judicial, dentro de los cinco primeros días de cada mes; a favor de la señora AZURI ISABEL CASTRO FONTALVO, identificada con CC. N°.º 22.534.535. 6.A efectos de determinar la real capacidad económica que detenta el demandado, Se ordena oficiar al pagador de la empresa MISION EMPRESARIAL SERVICIOS TEMPORALES S.A., para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de este oficio, certifique al despacho el salario y mesadas adicionales o emolumentos que perciba el demandando RAUL EMIRO LUNA ECHAVARRIA, identificado con cedula de ciudadanía CC N°.8.778.441, como empleado de la empresa."*
2. Se le advierte al PAGADOR de la empresa MISION EMPRESARIAL SERVICIOS TEMPORALES S.A, que la inobservancia de la orden comunicada hará incurrir al pagador en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.
- 3.- En virtud de lo manifestado en la parte motiva de esta providencia, se exhortará a la parte actora a que indique al despacho la dirección para notificaciones judiciales de la citada empresa adjuntando las evidencias del caso, o que realice los trámites para el envío físico de dicha providencia, a efectos de tener certeza que es veraz la dirección electrónica a la cual se remitió la orden y si la misma si fue recibida por la entidad aludida. De otro lado, a fin de garantizar los derechos del menor de edad alimentario, se ordena que por secretaría se envíe por planilla tanto el contenido de este auto como de la providencia de fecha noviembre 11 de 2021, por si el pagador no está enterado de la orden dada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

03